

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 30 de octubre de 202. A despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que fue subsanado dentro del término otorgado para ello.. Sírvase Proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR.
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 953
Radicación No. 2020-274

Palmira, Octubre Treinta (30) de Dos Mil Veinte (2020)

Revisada la subsanación de la demanda para proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, presentada a través de apoderado judicial por la señora Valeria del Campo Larrondo González, quien actúa en representación de los intereses del niño Jhoan Sebastián del Campo Larrahondo González, en contra del señor MARIO FERNANDO MUÑOZ PORTILLA, el despacho la encuentra ajustada a derecho, al cumplir los requisitos de que tratan los Artículos 82, 84, 90, y 386 del Código General del Proceso. En consecuencia, será admitida y se harán los ordenamientos del caso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda para proceso de INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD, presentada a través de apoderado judicial por la señora Valeria del Campo Larrondo González, quien actúa en representación de los intereses del niño Jhoan Sebastián del Campo Larrahondo González en contra del señor MARIO FERNANDO MUÑOZ PORTILLA, al que se le dará el trámite del proceso verbal señalado en el artículo 368 y siguientes del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal a la parte demandada de este auto, para el efecto remítase copia de esta providencia a la parte demandada y a cargo de la parte demandante - inciso final Art.6º. del D. L. 806 de 04 de junio de 2020- y se le corre traslado de la demanda por el término de 20 días. - artículo 369 C.G.P.

TERCERO: DECRETAR la práctica de la prueba de ADN al grupo conformado por: el niño demandante JHOAN SEBASTIAN DEL CAMPO LARRAHONDO

GONZALEZ , la madre VALERIA DEL CAMPO LARRAHONDO GONZALEZ , y el demandado, MARIO FERNANDO PORTILLA MUÑOZ, para lo cual una vez se logre la vinculación al proceso de la parte demandada, el Juzgado procederá a fijar fecha, hora y lugar para la toma de muestras de sangre y posterior análisis de ADN, en un laboratorio debidamente acreditado. Advirtiéndole a la parte demandada que la renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad alegada.

CUARTO: NOTIFICAR de este proveído a la Defensora de Familia así como a la Procuradora de Familia adscritas a este Despacho.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

RMRG

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No. 124 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 03 de Noviembre de 2020.

La Secretaria-

NESLY LLANTEN SALAZAR